

**MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

**RESOLUCIÓN 115/2021**

**POR CUANTO:** El Decreto – Ley 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su artículo 36, apartado 4, establece que la Superintendencia de Seguros podrá autorizar el aseguramiento en el extranjero de bienes, personas y responsabilidades, con carácter excepcional y para riesgos concretos, y en su apartado 5, dispone que las entidades de seguros tienen, bajo condiciones competitivas a escala internacional, la primera opción para la cobertura de riesgos a personas naturales o jurídicas extranjeras y a empresas mixtas, cuyos intereses se hallen situados en el territorio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Ley 118 “Ley de la Inversión Extranjera”, del 29 de marzo de 2014, dispone el marco legal de la inversión extranjera en Cuba, la que se complementa con otras disposiciones jurídicas, en su artículo 16.2, expresa que el inversionista extranjero en empresas de capital totalmente extranjero, previa inscripción en el Registro Mercantil, puede establecerse dentro del territorio nacional: a) como persona natural, actuando por sí mismo; b) como persona jurídica, constituyendo una filial cubana de la entidad extranjera de la que es propietario, mediante escritura pública, bajo la forma de compañía anónima por acciones nominativas; o c) como persona jurídica, estableciendo una sucursal de una entidad extranjera.

**POR CUANTO:** El Decreto 15 Reglamento de la Ventanilla Única de la Inversión Extranjera de 28 de agosto de 2020, estableció que los trámites relacionados con los

órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades que se requieran por las modalidades de inversión extranjera en el proceso inversionista, se realizan a través de la ventanilla única de la inversión extranjera y como funciones específicas de la misma se recoge brindar orientación y acompañamiento personalizado a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que estén vinculadas a modalidades de inversión extranjera, en las etapas previa y posterior a su aprobación y establecimiento en el país; y concentrar los permisos, licencias y autorizaciones que se requieren para las ejecuciones de las inversiones y revisarlos sistemáticamente.

**POR CUANTO:** La Resolución 67 de 12 de junio de 2015, emitida por la Superintendencia de Seguros aprobó el Procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización que se presenten, por parte de personas naturales o jurídicas extranjeras y empresas mixtas que no sean concesionarios y usuarios de la Zona Económica de Desarrollo del Mariel, y que interesen contratar el seguro de bienes de cualquier tipo y las responsabilidades, con entidades aseguradoras extranjeras, y estableció además los requisitos que deben observar dichas solicitudes. Resulta necesario recoger la forma y requisitos en que se solicitará la autorización requerida; por las modalidades de inversión extranjera y cualquier persona jurídica extranjera o natural que concurra ante la Superintendencia de Seguros, por lo que se considera necesario actualizar la norma mencionada así como el procedimiento interno a seguir para la tramitación de estas solicitudes.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue ratificada como Superintendente de Seguros, por la Ministra de Finanzas y Precios, mediante Resolución 92, de fecha 23 de marzo de 2018.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aprobar el Procedimiento para la tramitación por parte de la Superintendencia de Seguros, de las solicitudes de autorización que se presenten, por parte de personas naturales o jurídicas extranjeras y por las modalidades de inversión extranjera que no sean concesionarios y usuarios de la Zona Económica de Desarrollo del Mariel, y que interesen contratar el seguro de bienes de cualquier tipo y las responsabilidades, con entidades aseguradoras extranjeras, así como la forma y requisitos que deben observar dichas solicitudes y los documentos que deben acompañarse a la misma; la presente resolución contiene dos anexos Anexo I que consta de tres páginas y Anexo II de dos páginas los cuales forman parte integrante de esta.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión.

**TERCERO:** Derogar la Resolución 67 de 12 de junio de 2015 emitida por quien suscribe.

**NOTIFÍQUESE:** a los directores generales de la Empresa Seguros Internacionales de Cuba, S.A. (ESICUBA) y de la Empresa de Seguros Nacionales (ESEN).

**COMUNÍQUESE:** a la Directora de la Ventanilla Única de la Inversión Extranjera del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (MINCEX), y a la Directora Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios.

**ARCHÍVESE:** el original en el Departamento Jurídico de la Superintendencia de Seguros.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2021.

Noemí Benítez Rojas  
Superintendente

**ORIGINAL FIRMADO**

Lic. Aida Isabel Maranjes Peña Especialista del Departamento jurídico de la Superintendencia de Seguros certifico que la presente es copia fiel literal y exacta del original que obra en el Protocolo de Resoluciones de la Superintendente a mi cargo en este departamento en la Superintendencia de Seguros.

## RESOLUCIÓN 115/2021 ANEXO I

### “PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN QUE SE GENEREN POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS Y LAS MODALIDADES DE INVERSIÓN EXTRANJERA, QUE NO SEAN CONCESSIONARIOS Y USUARIOS DE LA ZONA ECONÓMICA DE DESARROLLO DEL MARIEL, Y QUE INTERESEN CONTRATAR EL SEGURO DE BIENES DE CUALQUIER TIPO Y LAS RESPONSABILIDADES, CON ENTIDADES ASEGURADORAS EXTRANJERAS”

**PRIMERO:** Las solicitudes se reciben por la Superintendencia de Seguros en su sede o también se puede efectuar el trámite por los interesados a través de la Ventanilla Única de la Inversión Extranjera (VUINEX) en el caso de las modalidades de inversión extranjera por escrito y en idioma español, en la que deben consignarse los siguientes datos:

- a) Denominación social y datos registrales en Cuba de la entidad solicitante.
- b) Nombres y apellidos, número de Identidad o de Pasaporte, de la persona que presenta la solicitud, en representación de la entidad solicitante.
- c) Nombres y apellidos, ciudadanía, número de Identidad o Pasaporte, en el caso de que el solicitante sea una persona natural extranjera.
- d) Domicilio social o dirección particular, según el solicitante sea persona jurídica o natural respectivamente; número telefónico y dirección de correo electrónico del solicitante.
- e) Tipo de seguro que interesa contratar, así como bienes o responsabilidades que desea asegurar.
- f) Denominación social y nacionalidad de la aseguradora extranjera con la que interese contratar.

**SEGUNDO:** Conjuntamente con la solicitud referida en el apartado anterior, la entidad o persona interesada, presenta los siguientes documentos:

- a) Cotización o negativa de cobertura de la aseguradora cubana con derecho de primera opción.
- b) Cotización de la aseguradora extranjera que proponen para dar cobertura a los bienes o responsabilidades que desean asegurar.
- c) Poder que acredite la representación legal con que actúa la persona que presente la solicitud.

**TERCERO:** Una vez presentada la solicitud y la documentación requerida, la Superintendencia de Seguros emite su autorización o denegación, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes.

**CUARTO:** Una vez recibida y asentada la solicitud en el Libro de entrada de documentos, en la recepción de la Superintendencia de Seguros, o remitida a la Superintendencia de Seguros por la Ventanilla Única de la Inversión Extranjera del Ministerio de Comercio Exterior, se le da traslado a la misma al Departamento Jurídico, dentro del propio día de recibida, procediéndose por quien concierna en el referido departamento, en el término del día hábil siguiente, a darle entrada a esta en los controles manual y digital establecidos, así como a habilitar el correspondiente expediente, contentivo de dicha solicitud y de los documentos que se acompañen, dándole traslado del mencionado expediente al especialista que se designe por el Jefe del citado Departamento.

**QUINTO:** El especialista designado para tramitar el expediente, revisa en el término de dos (2) días hábiles, la solicitud y los documentos que se adjunten a la misma, al efecto de verificar que cumplan con lo establecido en los apartados Primero y Segundo de este procedimiento. En este propio término, de entenderse incompleta, omisa o carente de validez legal la información que debe contener la solicitud, o la documentación que debe acompañarse a esta, se comunica al solicitante, mediante el modelo establecido en el Anexo I, del presente procedimiento, deteniéndose en esa fecha el plazo establecido por el apartado Tercero, para la autorización o denegación de la solicitud.

**SEXTO:** Una vez subsanado o completado el requisito, dato o documento por el que fuera detenida la tramitación de la solicitud, y comprobado lo anterior por el especialista a cargo, se reanudará el término previsto para la tramitación de la solicitud, en la fecha en que se reciba nuevamente por la Superintendencia de Seguros, a través del solicitante, siguiendo el mismo proceder que se consigna en el Apartado Cuarto, en lo concerniente al documento recibido.

**SÉPTIMO:** El especialista que atiende la solicitud, tanto en el supuesto establecido en el apartado anterior, como cuando considere, desde el inicio del trámite, completo y suficiente el expediente recibido, dará traslado del mismo a la Dirección Técnica y de Fiscalización, mediante el modelo que como Anexo II, se adjunta al presente procedimiento. El especialista de dicha dirección designado para atender el caso, deberá pronunciarse, mediante el dictamen correspondiente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el expediente, dándole traslado de dicho expediente al Departamento Jurídico, en el referido plazo.

**OCTAVO:** El especialista del Departamento Jurídico a cargo del expediente, tomando en consideración los elementos aportados por la Dirección Técnica y de Fiscalización, más aquellos a los que hubiera arribado al analizar la solicitud, elabora en un término de dos (2) días hábiles el proyecto de resolución, debidamente fundamentado, proponiendo a la Superintendente de Seguros la autorización o denegación de la referida solicitud.

**NOVENO:** La Superintendente de Seguros, en un término de dos (2) días hábiles, revisa la resolución propuesta, decidiendo su modificación o procediendo a su firma. En el primero

de los supuestos, el especialista a cargo deberá proceder a realizar el cambio orientado, en el propio plazo regulado en este apartado.

**DÉCIMO:** Una vez firmada la resolución por la Superintendente, en cualquier caso se le entrega copia certificada de esta al solicitante, previa notificación de la misma. La Superintendencia de Seguros informa a la Ventanilla Única de Inversión Extranjera del Ministerio de Comercio Exterior, si la tramitación comenzó por su conducto, para que proceda a citar al solicitante con el objetivo de que le sea notificada y entregada la copia certificada de la resolución; acto del cual informa la Ventanilla Única de la Inversión Extranjera a la Superintendencia de Seguros en el término del día siguiente hábil contado a partir de la fecha en que haya realizado la notificación, y efectúa la entrega del modelo de notificación firmado por el solicitante, como constancia de este acto a la Superintendencia de Seguros.

**DÉCIMO PRIMERO:** El original de la resolución se archiva en el protocolo de resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Seguros. Una copia certificada de dicha resolución se archiva en el expediente, como conclusión del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los expedientes se conservan por un término de cinco (5) años en el archivo activo del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Seguros, por lo que los documentos que conforman el mismo no pueden ser solicitados posteriormente por ningún interesado.

## RESOLUCIÓN 115/2021 ANEXO II

### “MODELO CARTA DE SUSPENSIÓN DE TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 115 DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS”

A: (Nombre y apellidos del solicitante)

(Dirección particular o domicilio social en Cuba de la entidad que representa).

En correspondencia con lo establecido en el apartado Quinto del Anexo I, a la Resolución 115 de 2021 de la Superintendencia de Seguros, le estamos informando que, respecto al expediente incoado por nuestro órgano, al recibirse la solicitud de autorización presentada por usted, a título personal,

(O representando a: \_\_\_\_\_,) interesando contratar el seguro de bienes y las responsabilidades con una aseguradora extranjera, ha quedado suspendida su tramitación, por los siguientes motivos:

---

---

Una vez subsanado o completado el requisito, dato o documento por el que fuera detenida la tramitación de la solicitud, a satisfacción de la Superintendencia de Seguros, se reanudará el término previsto para proceder respecto a la misma, en la fecha en que se reciba nuevamente en este órgano de control.

La Habana, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

## ANEXO II CONTINUACIÓN

### **“MODELO CARTA TRASLADO A DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE FISCALIZACIÓN PROCEDIMIENTO APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 115 DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS”**

A: Director  
Dirección Técnica y de Fiscalización

En correspondencia con lo establecido en el Apartado Séptimo del Anexo Único a la Resolución 115 de 2021 de la Superintendencia de Seguros, le estamos trasladando el expediente iniciado por nuestro Departamento, al recibirse la solicitud de autorización presentada por \_\_\_\_\_, interesando contratar el seguro de bienes y las responsabilidades con una aseguradora extranjera, al efecto de que por esa dirección se emita el correspondiente dictamen técnico, en el término de tres (3) días hábiles, pronunciándose sobre la procedencia o no de dicha solicitud, al efecto de cumplir con el plazo previsto, para la tramitación de dichas solicitudes.

La Habana, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.